RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 03 JUL 2019 de dos mil diecinueve.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3584-SPA-2031, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de agosto de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: *(…) el maltrato de dos perros de raza french poodle y 10 gatos, los perros son utilizados como pie de cría* [ubicados en calle Manzano, número 31, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos y diez ejemplares felinos en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 11 de septiembre de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de investigación, durante el cual se entrevistó con una persona que se ostentó como

responsable de los animales denunciados, quien manifestó que por cuestiones de fuerza mayor no podía atender la diligencia en ese momento pero que podía recibir al personal investigador posteriormente.



Domicilio objeto de investigación.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2018 la persona denunciante se desistió expresamente de su denuncia, toda vez que a su dicho, había hecho las paces con la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, quien mejoró las condiciones en que se encontraban sus animales, por lo que ya no se presenta el maltrato motivo de su denuncia.

Al respecto, es importante mencionar que mediante oficio PAOT-05-300/210-3050-2018, se hizo del conocimiento del propietario de los animales objeto de denuncia las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…) IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente; (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 11 de septiembre de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado ubicado en calle Manzano, número 31, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual se entrevistó con una persona que se ostentó como responsable de los animales denunciados, quien manifestó que por cuestiones de fuerza mayor no podía atender la

diligencia en ese momento pero que podía recibir al personal investigador posteriormente.

- Mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2018, la persona denunciante se desistió expresamente de su denuncia, toda vez que a su dicho, la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación mejoró las condiciones en que se encontraban sus animales, por lo que ya no se presenta el maltrato motivo de su denuncia.
- Mediante oficio PAOT-05-300/210-3050-2018, se hizo del conocimiento del propietario de los animales objeto de denuncia las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año.--

PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ELM/HAGM/AJC